



## Secretaría General

### RESOLUCIÓN 2011-032.- H. CONSEJO POLITÉCNICO

**REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2011-222-ESPE-a-3.**

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión del uno de noviembre de dos mil once, resolvió:

*"La Constitución de la República en el artículo 160 determina que las personas aspirantes a la carrera militar deben cumplir con los requisitos específicos que determina la ley, también prescribe que una vez admitidos como miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género y se garantiza su estabilidad y profesionalización.*

*También la Constitución en el artículo 162 faculta a las Fuerzas Armadas a organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones; y, que el Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.*

*Con esta base constitucional, los miembros de las Fuerzas Armadas, están sujetos a leyes específicas, a saber: Ley Orgánica de Defensa Nacional, Ley de Personal de Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado; normas que desarrollan la carrera militar y la obligación del Estado de profesionalizar a sus miembros, con recursos del Estado.*

*El artículo 356 de la Constitución establece que la educación superior hasta el tercer nivel es gratuita, dentro de este contexto la carrera militar a cargo de las Fuerzas Armadas, es gratuita y se cumple de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su normativa interna. Formación que paralelamente es reconocida en el sistema de educación superior a través de la Escuela Politécnica del Ejército, porque la formación que otorga Fuerzas Armadas cumple a su vez con los requisitos de un régimen académico de institución de educación superior.*

*Dentro de este contexto constitucional y legal, se tiene que la formación militar es también formación del sistema de educación superior, con cuya acreditación se origina el registro de una primera carrera.*

*La letra d) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que el Estado por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante, norma que limita a la Escuela Politécnica del Ejército, que se encuentra en proceso de integración de la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE", matricular en carreras en las cuales se requiere formar al personal de Fuerzas Armadas, que tienen diferentes grados militares y registro de títulos de tecnologías militares y de licenciaturas en ciencias militares y aeronáuticas y que el personal referido debe cumplir como parte de la profesionalización que el Estado garantiza al personal de Fuerzas Armadas, profesionalización que no es optativa, sino obligatoria para el personal militar determinado, a efectos de cumplir los objetivos de Fuerzas Armadas de garantizar la soberanía e integridad territorial sin perjuicio de la seguridad interna.*

*Considerando que la ESPE capacita al personal militar que ya tiene su primera carrera y con base en el oficio SENESCYT-SGES-CO-1909-2011, del 19 de septiembre de 2011 y las recomendaciones y criterios expuestos en la sesión del 1 de noviembre de 2011, del H. Consejo Politécnico, por la directora de la Unidad de Finanzas, recogidos en el acta de dicha sesión, otorgar al personal de estudiantes militares de planta, el 90% de descuento en los créditos, debiendo cancelar los rubros complementarios y aquéllos que no contempla la gratuidad; en caso de suprimirse los rubros complementarios, el porcentaje de descuento por créditos, será del 70%.*

*La presente resolución, rige a partir del período académico septiembre 2011-febrero 2012; los valores correspondientes que adeudaren por el período académico febrero-agosto 2011, deben ser cancelados, otorgándose las facilidades de pago que correspondan. Esta resolución deberá notificarse a la SENESCYT y a la Unidad de Auditoría Interna de la ESPE"*

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 8 de noviembre de 2011.

  
Dr. Juan Carlos Orbe Cárdenas  
SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO DEL H.C.P.

JCOC/PJJA

